Año económico de 1894-95 | Viernes 10 de Agosto | Número 35

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Las diversas reglas que se observan en las traslaciones y concursos de cátedras numerarias vacantes en Universidades é Institutos de segunda enseñanza, se encuentran diseminadas en disposiciones varias de diferentes épocas, en parte modificadas y en parte vigentes, y cuya aplicacion, por reputar unos en vigor prescripciones que otros consideran derogadas, es causa constante de dificultades sin cuento.

Es, pues, de urgente necesidad el sintetizar en reglas claras y sencillas el criterio legal preferible para provision de cátedras, por medio de la traslacion y del concurso, derogando al propio tiempo todas las disposiciones que por el ejercicio del poder reglamentario se han dictado en esta materia con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857. Más al realizar este trabajo, no cree el Ministro de Fomento que debe limitarse á recopilar en estas reglas las prescripciones vigentes, sino que entiende debe aprovechar la ocasion que se le ofrece para introducir otras nuevas en beneficio evidente de la enseñanza, todo bajo la base del respeto á los principios y disposiciones de la referida ley de 9 de Septiembre de 1857, cuya eficacia en todos los ramos de la Instruccion pública ha de mantenerse en cuanto no haya sido objeto de especial derogacion por otra ley posterior.

Atender en primer lugar á lo que de suyo exige la razon objetiva y real á todas luces preferente de la identidad de la enseñanza, y sólo en segundo término á la razon personal y subjetiva del mayor mérito del concursante, es un principio de justicia que se desarrolla en este decreto.

De aquí la supresion de preferencias de establecimiento y de diferencias de sueldo que no encuentran justificacion bastante, y el restituir al turno de traslacion su verdadero carácter, distinguiéndole fundamentalmente del concurso. Se hace en éste la distincion por la opinion reclamada, de establecer un turno esclusivamente para la antigüedad y otro únicamente para el mérito, consultando de esta manera toda clase de respetables intereses.

Se introduce tambien en este decreto una novedad, inspirada tan sólo en beneficio de la enseñanza y de sus más amplios progresos.

Es esta el derecho que se concede á todo Catedrático numerario de Universidad ó de Instituto á cambiar de cátedra ó enseñanza, en caso de vacante, sin consumir ni alterar turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde presta sus servicios, limitándole como es consiguiente al círculo de la Facultad o Seccion respectiva.

Con ello se tiende á facilitar las exigencias de la vocacion científica, prestando á los Profesores medio expedito de realizar deseados cambios de estudios, sin que tal novedad pueda vulnerar derecho alguno. No se altera ni modifica por esto el turno de oposicion, traslacion y concurso á que la vacante corresponda, pues se sustituye inmediatamente por la que deje el Profesor que utilice ese medio; ni se permite hacer uso de él más de una vez con ocasion de cada una de las vacantes originarias. Y para evitar ciertos abusos, el Ministro que suscribe ha creido también conveniente dificultar las jubilaciones á los que dentro de los dos años siguientes al cambio de cátedra las soliciten.

En cuanto á la propuesta unipersonal, sustituída á la formulada en lista, no hay razon alguna para desecharla con aplicacion á las traslaciones y concursos, toda vez que siendo hoy el principio que regula las propuestas que hacen los Tribunales de oposiciones, no hay motivo suficiente para que se niegue el uso de este sistema á un alto Cuerpo como es el Real Consejo de Instruccion pública, cuyos relevantes servicios y notoria justificacion no pueden ser estimados como inferiores en materia de concursos á las que ofrece un Tribunal de censura en orden á las oposiciones.

Debe, sin embargo, hacerse una excepcion en esa materia para el caso en que haya varios aspirantes á la vacante por turno de traslacion ó de concurso de mérito y que ofrezcan identidad absoluta de condiciones de las específicamente reglamentadas en este decreto, para atribuirles igual preferencia en la propuesta bajo aquella consideracion, aunque por otros motivos que estos específicos deban, á juicio del Consejo, guarda entre sí un determinado orden de preferencia. Para estos casos, y á fin de huir de todo arbitrio peligroso, parece procedente la excepcion de que la propuesta sea en lista formada tan solo por los que reunan idénticas específicas condiciones reglamentarias de preferencia de las señaladas expresamente en los artículos 7.º y 10 de este decreto.

Fundándose en estos razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Julio de 1894.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y en conformidad á lo consultado por el Consejo de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, serán provistas por oposicion, traslacion y concurso, previo el ejercicio del derecho que se establece en el artículo siguiente.

De cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Seccion, y en cada Instituto de segunda enseñanza en sus respectivas Secciones, una corresponderá al turno de oposicion y dos al de traslacion y concurso, á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Se concede á los Catedráticos numerarios el derecho especial á solicitar cambiar de cátedra ó enseñanza, caso de vacante, sin consumir turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde prestan sus servicios.

El ejercicio de este derecho se acomodará á las reglas siguientes:

1.º Corresponderá el citado derecho á los Catedráticos numerarios de la Universidad ó Instituto en que se produzca la vacante, dentro de la Facultad ó Seccion respectiva.

2.º Este derecho se ejecutará una sola vez en cada vacante primitiva, sin alterar el turno correspondiente, cualquiera que sea éste, ya de oposicion, ya de traslacion, ya de concurso.

3.º El plazo improrrogable para el ejercicio de este derecho será de quince dias, á contar desde el siguiente al en que la vacante se produzca, sin necesidad de previo anuncio.

4.º La solicitud será dirigida al Rector de la Universidad respectiva, quien remitirá el expediente con su informe por conducto de la Direccion de Instruccion pública al Ministro de Fomento, para que éste, previa propuesta unipersonal del Consejo de Instruccion pública, decrete la provision.

5.º La única razon de preferencia entre los varios aspirantes al referido cambio de enseñanza, será la mayor analogía de éstas y la estimacion de las más adecuadas condiciones para el desempeño de la cátedra solicitada, á juicio del Consejo de Instruccion pública.

6.º Si no se presentare aspirante alguno transcurrido dicho plazo de quince dias, el Rector de la Universidad comunicará inmediatamente la vacante al Ministro de Fomento por el referido conducto del Director general de Instruccion pública, el cual procederá á anunciarla para su provision en el turno correspondiente.

El Catedrático que en virtud de este derecho pase á otra enseñanza, no podrá durante dos años solicitar su jubilacion, salvo el caso de imposibilidad física, acaecida con posterioridad al cambio de cátedra.

Art. 4.º La traslacion solo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante.

Art. 5.º Al concurso sólo tendrán derecho los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, pudiendo pasar por este medio de uno á otro grado de la enseñanza.

Este caracter de analogía en la asignatura, se entenderá como condicion de capacidad, y se regirá por el correspondiente cuadro de las mismas, acor-

dado por el Real Consejo de Instruccion pública.

También tendrán derecho á presentarse al concurso los Profesores supernumerarios que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Quedan, tanto para las traslaciones como para los concursos, suprimidas las categorías de sueldos y establecimientos, conservándose solo las de mérito y antigüedad de los aspirantes.

Art. 7.º Unicamente desierto el turno de traslacion procederá abrir el de concurso.

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos que estén desempeñando por oposicion directa cátedra igual á la vacante.

2.º Catedráticos que la hayan desempeñado tambien por oposicion directa.

3.º Catedráticos de no directa oposicion que estén desempeñando la misma asignatura, y

4.º Los de igual clase que la hayan desempeñado anteriormente.

En igualdad de circunstancias, el Consejo de Instruccion pública otorgará la preferencia á los que justifiquen mayores merecimientos en cada uno de los expresados grupos.

Art. 9.º El concurso se subdividirá en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento; el primero de antigüedad y el segundo de mérito.

Art. 10. En turno de concurso de antigüedad, ésta será apreciada por la de Catedrático numerario en la enseñanza oficial, segun resulte de los escalafones de cualquier grado de la misma en que haya figurado.

Entre los profesores supernumerarios se apreciará la antigüedad, atendiendo á la fecha del primer nombramiento que hayan obtenido de Profesores auxiliares ó supernumerarios, con ó sin asignacion de gratificacion ó sueldo.

Art. 11. En el turno de concurso de mérito se establecerá el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser autor de obra ú obras fundamentales de investigacion ó de sistematizacion científicas ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instruccion pública, ó ser autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

2.º Ser Catedrático de oposicion directa á la asignatura que constituya la vacante, ó ser ó haber sido titular de la misma.

3.º En último caso será apreciada la mayor antigüedad en el Profesorado numerario, pero conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 12. El Consejo de Instruccion pública, en vista de las instancias presentadas en las traslaciones y concursos, y ateniéndose á las reglas anteriores, elevará el Ministerio la propuesta unipersonal correspondiente. En el caso de que hubiese varios aspirantes en el turno de traslacion ó en el de concurso de mérito que reuniesen idénticas condiciones de las específicamente mencionadas en este decreto como motivo de preferencia, la propuesta se formulará en lista comprensiva únicamente de dichos aspirantes y por el orden que el Consejo estime procedente, atendidos los demás motivos alegados y justificados por cada uno de ellos.

Una vez resuelto por el Ministro el nombramiento del agraciado, se publicará en la *Gaceta*, acompañado de su hoja de méritos y servicios.

Art 13. Para la aprobacion de permutas será circunstancia indispensable que los que la soliciten sean Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura y que se justifique debidamente, á juicio del Consejo de Instruccion pública, la causa que las motive.

Art. 14 Serán anuladas aquellas permutas que vayan seguidas en el término de los dos años sucesivos de la jubilacion de uno de los permutantes.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades é Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857.

ARTICULOS ADICIONALES

I. Las obras calificadas hasta ahora como de mérito especial para los ascensos en la carrera de los Profesores, con sujecion á las disposiciones anteriores, seguirán gozando de la misma consideracion.

II. El Consejo de Instruccion pública procederá con toda urgencia á determinar el cuadro de asignaturas análogas para los efectos de este decreto, publicándose con adicion y complemento del mismo.

III. Las disposiciones de este decreto no se aplicarán á los concursos cuya convocatoria se haya insertado ya en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard

(G núm. 208)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 6 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 224 créditos números 13 á 31, 33 á 56, 58 á 63, 65 á 68, 70 á 80, 82 á 158, 160 á 203 y 205 á 243 de la relacion 1.ª adicional á la 43 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infanteria de Andalucia después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

N.º de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
87	294'14	73'53	367'67	128'68
113	65	17'55	82'55	28'89
114	117	»	117	40 95
123	65	17 55	82'56	28 89
158	182	49'14	231 14	80 89
173	65	17'55	82'55	28 89
189	65	17'55	82 55	28'89
199	26	»	26	9'10
215	26	7 02	33'02	11'55
65	182	»	182	63 70
234	182	»	182	63 70

cuyos 224 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 41.561'91 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 7.611'72 por los intereses devengados; en junto, á 49.173 63 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 17.209 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 17 209 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1894. - Lopez Dominguez. - Señor.. ..

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
13	Eustaquio Ardanay Zay	182	»	182	63 70
14	D. Lorenzo Arenas Rojas	353 69	»	353 69	123 79
15	Juan Alonso Delgado	150 56	36 13	186 69	65 34
16	Francisco Acebo Sánchez	240 77	57 78	298 55	104 49
17	Francisco Aguilera Pérez	182	43 68	225 68	78 98
18	Eleut rio Acebes Velasco	162 74	43 93	206 67	72 33
19	Francisco Acuña Montero	182	49 14	231 14	80 89
20	Laureano Atanes Rodriguez	182	36 40	218 40	76 44
21	Manuel Abalo Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
22	Eugenio Alonso Barquero	65	16 25	81 25	28 43
23	Santiago Andrés Pescador	95 95	25 90	121 85	42 64
24	Crisanto Agundí Recio	105 05	28 36	133 41	46 69
25	Ramon Auron P quer	26	7 02	32 02	11 55
26	D. Manuel Alonso Armentia	372 96	100 69	473 65	165 77
27	Juan Alvarez Morán	182	49 14	231 14	80 89
28	Luis Amor Perez	182	49 14	231 14	80 89
29	Manuel Alejandro Gomez	216 16	38 90	255 06	89 27
30	Isidoro Amburgo Márquez	182	34 58	216 53	75 80
31	Antonio Allende Mata	216 16	58 36	274 52	96 08
32	Alejandro Ansaldo Guasco	4 22	0 54	4 76	1 66
33	Cecilio Arrollo Orante	182	»	182	63 70
34	Epifanio Alonso Martinez	182	49 14	231 14	80 89
35	Millán Antolín Expósito	131 35	35 46	166 81	58 38
36	Manuel Bravo Alvarez	183 84	47 63	233 47	81 71
37	Bernardo Bañols Pellicer	182	49 14	231 14	80 89
38	Basilio Barchin Serrano	182	49 14	231 14	80 89
39	Francisco Brusaño Mena	182	»	182	63 70
40	Francisco Blazquez Lozano	147 64	35 43	183 07	64 07
41	Agustin Beltrán Lopez	182	49 14	231 14	80 89
42	Mariano Beseda Maillo	182	»	182	63 70
43	D. Manuel Blanco Quiroga	398 40	107 56	505 96	177 08
44	Cecilio Bravo Benito	182	»	182	63 70
45	Florentino Barona Medina	182	41 86	233 86	78 35
46	Lorenzo Barroso Alonso	158 58	42 81	201 39	70 48
47	José Berlanga Uguet	182	»	182	63 70
48	Fernando Barroso Fernandez	182	32 76	214 76	75 16
49	Andrés Barca Moreno	146 19	39 47	185 66	64 98
50	Vicente Bernet Gálvez	193 11	52 13	245 24	85 83
51	José B jen nte Busto	182	49 14	231 14	80 89
52	Alejo Carrasco Santana	216 16	»	216 16	75 65
53	José Cos Corcés	213 86	»	213 86	74 85
54	Manuel Calviño Cid	182	45 50	227 50	79 62
55	Mariano Carrasco Morales	216 16	58 36	274 52	96 08
56	Diego Criado Liguna	182	36 40	218 41	76 44
57	Valentin Carmona Ortiz	182	»	182	63 70
58	Francisco Calvente Romero	182	»	182	63 70
59	Marcos Cobo Bueno	182	49 14	231 14	80 89
60	Concepcion Castellano Alvarez	197 96	37 61	235 57	82 44
61	Victoriano Carvajal Incógnito	182	1 82	183 82	64 33
62	Antonio Castaño Martin	182	49 14	231 14	80 89
63	Manuel Campiño Moreno	182	1 82	183 82	64 33
64	Manuel Cela Madona	182	1 82	183 82	64 33
65	Manuel Collado Incógnito	182	1 82	183 82	64 33
66	Manuel Castro Mosquera	182	1 82	183 82	64 33
67	Juan Castillo Trujillo	118 17	28 36	146 53	51 28
68	Francisco Cortes Salino	164 39	»	164 39	57 53
69	Leandro Cerdá Puig	202 16	»	202 16	70 75
70	José Cabello Bezon	188 43	50 87	239 30	83 75
71	Jerónimo Celada Perandones	182	49 14	231 14	80 89
82	Juan Caro Olivera	182	49 14	231 14	80 89
73	Ramon Cernuda Ochoa	250 47	67 62	318 09	111 33
74	Manuel Castro Vidal	182	49 14	231 14	80 89
75	Manuel Coloma Gonzalez	143 77	31 62	175 39	61 38
76	Miguel Calle Calleja	176 21	47 51	223 78	78 32
77	Manuel Carretero Lopez	182	»	182	63 70
78	José Castilló Rivera	182	49 14	231 14	80 89
79	Nicasio Clemente Expósito	175 93	1 75	177 68	62 18
80	Ramon Colmenero Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
81	Eduardo Cepido Quesada	182	»	182	63 70
82	Francisco Castillo Fernandez	170 40	46	216 40	75 74
83	Jesús Diaz Mingo	182	27 30	209 30	73 25

84	Joaquin Duarte Loreten	26	»	26	9 10
85	Juan Dios Lopez	182	1 82	183 82	64 33
86	Antonio Dominguez Perez	182	49 14	231 14	80 89
87	Isidro Delgado Estebanez	346 69	86 67	433 36	151 67
88	Benito Duran Chaparro	182	45 50	227 50	79 62
89	Antonio Diaz Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
90	Diego Duran Ortega	182	49 14	231 14	80 89
91	Demetrio Diaz Nombela	106 80	6 40	113 20	39 62
92	Martin Diaz Palomares	182	49 14	231 14	80 89
93	Hipólito Diez Lastra	182	49 14	231 14	80 89
94	Adriano Espinosa Cerrato	182	49 14	231 14	80 89
95	Juan Escribano Belmonte	26	7 02	33 02	11 55
96	Jerónimo Espinosa Garcia	26	7 02	33 02	11 55
97	José Enrique del Arco	182	49 14	231 14	80 89
98	D. José Fortela Alonso	1045 99	282 41	1328 40	464 94
99	D. Ricardo Fernandez Rodriguez	198 86	49 71	248 57	86 99
100	Miguel Fernandez Corral	182	49 14	231 14	80 89
101	Lope Ferreiro Redondo	130 47	35 22	165 69	57 99
102	Agustin Ferrer Cleis	182	45 50	227 50	79 62
103	Antonio Fernandez Expósito	65	17 55	82 55	28 89
104	Manuel Fortes Alvarez	249 46	54 88	304 34	106 51
105	Luciano Fernandez Gomez	132	35 64	167 64	58 67
106	Antonio Fernandez Lopez	182	49 14	231 14	80 89
107	Antonio Fuentes Casero	182	49 14	231 14	80 89
108	Robustiano Falagar Tabugo	180 90	48 84	229 74	80 40
109	Melchor Fuentes Perez	148 50	»	148 50	51 97
110	José Fernandez Llorra	182	49 14	231 14	80 89
111	Manuel Fernandez Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
112	Vicente Faure Villaure	26	6 60	32 50	11 37
113	Eduardo Franco Vazquez	70	18 90	88 90	31 11
114	Benito Fernandez Sierra	126	»	126	44 10
115	D. Santiago Gurrea Gurrea	82 01	»	82 01	28 70
116	D. Juan Gomez Galiera	102 48	»	102 48	35 86
117	Francisco Guijarro Asensio	140 01	»	140 01	49
118	Robustiano Gonzalez Alba	182	»	182	63 70
119	Julian Gutierrez Villorias	286 54	»	286 54	100 28
120	Juan Gazapo Fernandez	135 38	»	135 38	47 38
121	Manuel Garcia Rocha	182	49 14	231 14	80 89
122	Manuel Jimenez Blanco	179 52	48 47	227 99	79 79
123	Santiago Garcia Millana	70	18 90	88 90	31 11
124	Manuel Garcia Serrano	197 96	»	197 96	69 28
125	Rafael Garcia Pascual	294 14	70 59	364 73	127 65
126	Teodomiro Goilia Gordia	88 07	»	88 07	30 88
127	Joaquin Garcia Souto	182	»	182	63 70
128	José Gonzalez Castro	120 51	8 43	128 94	45 12
129	Joaquin Jimenez Baladis	182	1 82	183 82	64 33
130	Mariano Gutierrez Estebarán	172 16	43 04	215 20	75 32
131	Nicolás Guillén Ramirez	182	49 14	231 14	80 89
132	Juan Jimenez Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
133	Manuel Garcia Dieguez	111 17	»	111 17	38 90
134	Manuel Gonzalez Vega	216 16	58 36	274 52	96 08
135	Juan Garcia Expósito	182	49 14	231 14	80 89
136	Isidoro Guijorro Gil	182	»	182	63 70
137	José Gomez Montes	182	49 14	231 14	80 89
138	José Garcia Bernardo	150 66	36 15	186 81	65 38
139	Miguel Garcia Millán	26	7 02	33 02	11 55
140	José Gonzalez Mata	173 21	46 76	219 97	76 98
141	Francisco Gil Morilla	182	40 04	222 04	77 71
142	Antonio Gutierrez Cantero	182	49 14	231 14	80 89
143	Agustin Garcia Expósito	182	49 14	231 14	80 89
144	Antonio Galiano Pacheco	145 39	26 17	171 56	60 04
145	Francisco Gonzalez Sanchez	182	49 14	231 14	80 89
146	Florencio Garcia Expósito	182	49 14	231 14	80 89
147	Antonio Gutierrez Sáez	182	49 14	231 14	80 89
148	Francisco Gonzalez Garcia	153 36	41 40	194 76	68 16
149	Eusebio Gonzalez Sanchez	182	49 14	231 14	80 89
150	Eusebio Gomez Agudi	202 44	»	202 44	70 85
151	Francisco Hernandez Alcalá	43 55	»	43 55	15 24
152	José Herrera Pallarés	20 66	»	20 66	7 23
153	Manuel Huertas Montero	202 16	54 58	256 74	89 85
154	Macario Hernandez Garcia	216 16	58 36	274 52	96 08
155	Juan Herrero Carbajal	182	5 46	187 46	65 61
156	Plácido Heras Sanz	65	3 90	68 90	24 11
157	Enrique Chicarro Narvaez	182	»	182	63 70
158	Pedro Izquierdo Rubio	60 96	»	60 96	21 33
159	Bernabé Ibañez Martinez	182	7 28	179 28	66 24
160	Domingo Igual Bravo	141 38	31 10	172 48	60 36
161	Julian Iglesias Tejedor	166 33	44 90	211 23	73 93
162	Santiago Iglesias Garcia	182	49 14	231 14	80 89
163	José Lopez Lombardero	182	»	182	63 70
164	D. Jorge Lopez Marin	228 05	29 64	257 69	90 19
165	Bartolomé Lopez Ruiz	37 01	9 99	47	16 45
166	José Lorente Garcia	202 16	54 58	256 74	89 85
167	Rafael Lopez Sanchez	182	49 14	231 14	80 89
168	Mariano Lafoja Batrian	26	7 02	33 02	11 55
169	Francisco Lopez Jimenez	182	49 14	231 14	80 89
170	Antonio Luque Cano	167 73	»	167 73	58 70
171	Vicente Lorente Bernal	182	3 64	185 64	64 97
172	José Lopez Cañada	182	»	182	63 70
173	Juan Lopez Moratalla	70	18 90	88 90	31 11
174	D. Pedro Lopez Materrana	305 27	82 42	387 69	135 69
175	Pedro Lopez Andrea	185	31 45	216 45	75 75
176	Juan Lopez Fernandez	164 79	44 49	209 28	73 24
177	Isidro Lopez Hernandez	171 98	25 79	197 77	69 21
178	Pascual Larraya Tomas	121 66	32 84	154 50	54 07
179	D. Luis Montenegro Lujan	319 66	»	319 66	111 88
180	Luis Mateo Magallon	138 95	»	138 95	48 63
181	Segundo Martinez	182	»	182	63 70
182	José Moliña Garcia	145 16	»	145 16	50 80
183	Antonio Mena Criado	182	»	182	63 70
184	D. Manuel Mendez Fernandez	130 43	35 21	165 64	57 97
185	Antonio Millan Asenjo	165 05	41 26	206 31	72 20
186	Vicente Moranta Conde	65	0 65	65 65	22 97
187	Julian Martinez Pavon	58 54	14 62	73 16	25 60
188	Antonio Marin Muñoz	182	49 14	231 14	80 89
189	Gervasio Marquinez Perez	70	18 90	88 90	31 11
190	Francisco Marquez Vivora	182	32 76	214 76	75 16
191	Ladislao Marcos Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
192	Antonio Martin Aparicio	182	41 86	223 86	78 35
193	Victor Martin Gutierrez	138 76	»	138 76	48 56
194	Evaristo Merino Rodriguez	182	49 14	231 14	80 89
195	Roque Monteya Arandegolja	65	17 55	82 75	28 89
196	Patricio Meron Sanchez	39	10 53	49 53	17 33
197	Vicente Micó Sanchez	182	»	182	63 70
198	Esteban Martin Abajo	216 10	58 34	274 44	96 05
199	José Moraga Moreno	182	»	182	63 70
200	Eulogio Martinez Expósito	197 24	53 25	250 49	87 69
201	Andres Mogollon Roman	149 98	40 49	190 47	66 66
202	Martin Martinez Morés	182	49 14	231 14	80 89
203	Domingo Melgar Cuenca	175 88	47 48	223 36	78 17
204	Manuel Martinez Lopez	182	»	182	63 70
205	Pablo Moreno Meral	242 79	65 55	308 34	107 91
206	D. Victor Melero Castillo	380 77	102 80	483 57	169 24
207	Angel Moreno Pascual	118 77	27 31	146 08	51 12
208	Juan Mendez Pargas	182	49 14	231 14	80 89
209	Demetrio Moratalla Picazo	180 38	45 09	225 47	78 91
210	Juan Martinez Martinez	181 28	43 50	224 78	78 67
211	Antonio Madueñas Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
212	Francisco Mosco Perez	204 28	55 15	259 43	90 80
213	Francisco Morales Hueso	182	»	182	63 70
214	Atanasio Montero Olmedo	182	»	182	63 70
215	José Mouriz Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
216	D. Juan Meneses Hernandez	542 90	»	542 90	190 01
217	Antonio Martinez Gonzalez	122 06	21 97	144 03	50 41
218	Isidro Mateo Magaz	217 01	28 21	245 22	85 82
219	Venancio Martin Martin	135 79	»	135 79	47 52
220	Antonio Mata Lopez	182	45 50	227 50	79 62
221	Galo Martin Hernandez	182	43 68	225 68	78 98
222	Antonio Mateo Valdés	182	38 22	220 22	77 07
223	Victoriano Mendez Garcia	136 80	36 93	173 73	60 80
224	Antonio Marquez Jimenez	111 08	2 22	113 30	39 65
225	D. Juan Naranjo Rodriguez	617 80	166 80	784 60	274 61
226	José Nuñez Alvarez	214 71	57 97	272 68	95 43
227	Ricardo Ortiz Ventero	39	»	39	13 65
228	D. Tomas Pusch Esteril	291 65	»	291 65	102 07
229	Antonio Parrilla Castillo	182	»	182	63 70
230	D. Carlos Puel Caprí	912 55	127 75	1040 30	364 10
231	D. José Pastorfido Martinez	333 66	80 07	413 78	144 80
232	D. Manuel Preciado Traviesa	750 97	202 76	953 73	333 80
233	D. Jacob Piñeiro Graña	715 27	193 12	908 39	317 93
234	Santiago Perez Diaz	182	18 20	200 20	70 07
235	D. José Romero Fernandez	600 23	162 06	762 29	266 80
236	Miguel Riva Gama	182	»	182	63 70
237	Bernardo Rodriguez Lopez	52	»	52	18 20
238	Ramon Silva Rincon	182	»	182	63 70
239	Simon Sevilla Serrano	182	»	182	63 70
240	Bonifacio Sanz Gutierrez	177 59	»	177 59	62 15
241	D. Antonio Someza Rodriguez	321 09	86 69	407 78	142 73
242	Manuel Torrentes Aisa	202 16	38 41	240 57	84 19
243	D. José Verdes Fernandez	118 53	»	118 53	41 48
	Total	43092	7707'48	50799'48	17778'63

Madrid 4 de Julio de 1894.—Lopez Dominguez. (G. núm. 194.)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Delegacion de Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, comunica al Sr. Delegado de Hacienda con fecha 31 de Julio último la órden que literalmente dice:

«La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 12.ª de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que al márgen se expresan, Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudacion.

Márgen que se cita

D. Manuel Aballí Cabarrocas
Benito Serrano Tello
Joaquin Frauzo Paracuellos
Ulpiano Martinez del Campo
Julian Martinez
Nicolás Ruitort Perelló
Manuel Albég Lopez

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar los citados cargos, lo participo á V. S. para su inteligencia á fin de que lo anuncie al público por medio del *Boletin oficial.*»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfaccion de lo dispuesto por el señor Delegado en su decreto fecha 6 del presente mes, se hace público por medio de dicho *periódico oficial*, á que tanto las dependencias del Monopolio como los particulares ó vendedores, tengan un perfecto conocimiento de las órdenes de la Delegacion del Gobierno, y por ninguno pueda alegarse la menor ignorancia.

Orense 9 de Agosto de 1894.—El Administrador interino, Emilio Adan Garcia.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Parada de Sil

La cobranza del primer trimestre del actual ejercicio por las contribuciones territorial y urbana é industrial de este municipio, darán principio el dia 17 del corriente y continuarán hasta el 19 inclusive en el sitio y horas de costumbre, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Parada del Sil 7 Agosto 1894.—El Recaudador, Matias González.

Peroja

Desde el dia 13 al 17, ambos inclusive, del corriente mes está abierta la cobranza de la contribucion territorial é industrial para vecinos y forasteros, en el pueblo de Fuentefria, del Ayuntamiento dicho

Peroja 6 de Agosto de 1894.—El Recaudador, Camilo Taboada.

COMISARIA DE GUERRA
DE ORENSE

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia 24 del presente mes, en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 20 de Julio último y núm. 17 para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta plaza, durante el próximo año agrícola de 1894 95

	Pesetas
Racion de pan	0 24
Racion de cebada	1·23
Quintal métrico de paja . . .	10'46

Depósito para tomar parte en la subasta 571 pesetas.

Orense 8 Agosto de 1894. El Comisario de Guerra, Enrique Thus.

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago público: que desde esta fecha queda abierta la expendicion y cobranza de cédulas personales en este municipio correspondientes al actual año económico de 1894 á 95 y se invita á todos los habitantes obligados á dicho impuesto, concurran á proveerse de ellas á la Secretaria del Ayuntamiento donde se halla establecida la recaudacion, durante el plazo legal de noventa dias, pues trascurrido que sea este se procederá contra los morosos conforme y con los recargos de Instruccion.

Celanova 6 de Agosto de 1894.—Lino Velo.

MEZQUITA

Por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se halla expuesto al público el repartimiento de consumos y alcoholes de este distrito para el año económico de 1894 95, y durante aquel plazo pueden presentarse contra su confeccion las reclamaciones que crean justas, las cuales serán resueltas una vez terminado.

Mezquita 4 de Agosto de 1894.=El Alcalde Presidente de la Junta repartidora, José Rodriguez.

CORTEGADA

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos de este municipio para el año económico actual queda expuesto al público en esta consistorial por el término de ocho dias contados desde que este anuncio sea insertado en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, quienes harán las reclamaciones que tengan por convenientes.

Cortegada Agosto 8 de 1894.—El Alcalde, Celso de Castro.

FREAS DE EIRAS

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, acordó la division del distrito en secciones para la designacion de vocales que han de componer la Junta municipal en el actual año económico, en la forma siguiente:

Seccion 1.ª Parroquia de Paizás, cuatro vocales.

Idem 2.ª Parroquia de Freás, dos vocales.

Idem 3.ª Parroquia de Casardeita, dos vocales.

Idem 4.ª parroquia de Escudeiros, un vocal

Idem 5.ª Parroquia de Grijó, un vocal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Freás de Eiras 5 Agosto de 1894.—El Alcalde, José Mateo Martinez.

ACEBEDO

Confeccionado el reparto de consumos para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, despues que este anuncio aparezca inserto en el *Diario oficial*, al objeto de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Acebedo y Agosto 8 de 1894.—El Alcalde, José Míguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado D. Ubaldo Casanova Lopez, Juez municipal de este término y accidental de instruccion del partido por providencia del dia de hoy en la querella criminal número trece del año corriente, propuesta por D. Manuel Fernandez Parente, vecino del pueblo del Chao, Ayuntamiento de Chandreja de Queija, en este partido, representado por el Procurador D. Maximino Perez Rodriguez, contra D. Benito Rodriguez Alonso y otros, por los delitos de coaccion, falsedad y prevaricacion, cometidos en las últimas elecciones para Concejales en aquel distrito, se ha servido acordar que los testigos Benigno Sanchez Gayoso, vecino de Chandreja, y Secundino Cantero, de la Cadenna, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se hallan en la Isla de Cuba, sean citados para que dentro del término de diez dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva de esta villa, á prestar la declaracion; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citacion acordada tenga cumplido efecto, expido para su insercion la presente cédula que firmo, bajo el visto bueno de dicho señor Juez, en Puebla de Trives primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Domingo F. Peran.—V.º B.º: El Juez accidental, Ubaldo Casanova.

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Gonzalez Lorenzo, vecino de Bertamil parroquia de Lobanes, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que se instruye sobre lesiones á su mujer, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

Dado en Carballino á 8 de Agosto de 1894.—Antonio Fernandez Cid.—D. O. de S. S., José Lama, Habilitado.

MUNICIPALES

D. Gregorio Rodriguez, Juez municipal de la Arnoya.

Hago saber: que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que habrá de conferirse en propiedad con arreglo á las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871

En su consecuencia, los que se crean con aptitud legal para el desempeño de dicho cargo, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado, ó ante el que suscribe, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*.

Arnoya Agosto 4 de 1894.—Gregorio Rodriguez.

MILITARES

Don Antonio Quintas y Garcia, Comandante de la zona de Reclutamiento de Orense número tres.

Hallándome instruyendo causa contra Salvador Vazquez Neira, recluta del contingente de Ultramar de la zona citada, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno y produccion buena, acusado de haberse ausentado de el cuartel de San Francisco de esta plaza, á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto cuya filiacion se adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en condiciones hasta esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo

En Orense y á los ocho dias del mes de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Antonio Quintero Garcia.—Ante mí el Secretario, Joaquin Falcó.

Media filiacion.

Salvador Vazquez Neira, hijo de Ramon y de Maria, natural de Córgomo, parroquia de Santa Marta, ayuntamiento de Villamartin, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia, nació en 9 de Noviembre de 1874, su edad 18 años, tres meses, tres dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 604 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Imprenta LA POPULAR